

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1972 || NUM. 20.672

## PODER EJECUTIVO

### RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 01

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por un año comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1972, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la ciudadana Gladys Tablada O., el cual fue aprobado por el Acuerdo ... N° 337 del 1° de septiembre de 1970.

2°—Modificar la cláusula cuarta del mismo Contrato, en la forma siguiente: "El precio de los servicios que prestará la Licenciada Tablada Ortiz será de setecientos lempiras exactos (L 700.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma establecida por la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa del Proyecto de Desarrollo y Diversificación de la Producción Agrícola".

3°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por tres meses comprendidos del 1° de enero al 31 de marzo de 1972, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre Ramiro Alberto Riera y Enrique Durón Avilés, en su calidad de Sub-Secretario en el Despacho de Recursos Naturales y el cual fue aprobado por Acuerdo N° 183 de 3 de mayo de 1971.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

## CONTENIDO

RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 1 al 25  
Enero de 1972.

### AVISOS

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por un año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1972, el Contrato celebrado entre el Ingeniero Enrique Durón Avilés, en su calidad de Subsecretario de Recursos Naturales, y el señor Adolfo Leonel Sevilla Gamero, el cual fue aprobado mediante Acuerdo N° 111 del primero de febrero de 1971.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar la vigencia de los siguientes Contratos, por el período de un año, comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972: Salvador Quiroz B., aprobado por Acuerdo 349 del 1° de septiembre de 1969. Antal Boresock Balint aprobado por Acuerdo 197 de 26 de mayo de 1970. Dora A. Zúñiga Suárez, aprobado por Acuerdo 336 de 27 de septiembre de 1970 y modificación por Acuerdo N° 176 de 1° de septiembre de 1971. Adán Cueva Villanil aprobado por Acuerdo 329 de 30 de septiembre de 1969.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez y Fresbindo Ramírez Ramírez, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de este Distrito Central; el primero Ingeniero Civil actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo actuando en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: El contratista Fresbindo Ramírez Ramírez, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de Geoquímico Auxiliar, asignado como contraparte del Gobierno de Honduras al Programa 1-11 "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas".

Segunda: Los deberes del contratista serán los siguientes: a) Recolección de muestras geoquímicas en el campo; b) Preparación y análisis de muestras geoquímicas en el laboratorio; c) Preparación de informes o cualquier otra trabajo ordenado por la Dirección Técnica del Proyecto.

Tercera: La Dirección General de Minas e Hidrocarburos le dará al señor Fresbindo Ramírez, los viáticos de acuerdo a la tabulación oficial cuando se encuentre desempeñando trabajos de campo.

Cuarta: El señor Ramírez, devengará por sus servicios profesionales la cantidad de quinientos treinta lempiras (L 530.00) mensuales, que le serán pagados a través de la partida correspondiente a Servicios Profesionales de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-07.

Quinta: El contratista tendrá derecho a doce días laborables de vacaciones por año, las cuales podrá tomar de común acuerdo con la Dirección General.

Sexta: Este contrato registrará ante las partes contratantes a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1972. Al terminar este contrato podrá ser renovado a solicitud de las partes.

Fase a la página No 7

## AVISOS

### REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16 de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúniga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúniga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontin, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

**SE HACEN GRABADOS**  
La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras. Del 10 M., al 1° J. 72.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a José Manuel Isaula, heredero ab intestato de su difunto hermano natural Juan Edelmiro Isaula, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

Tomás Arita Valle,  
Secretario por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

10 M. 72.

### SE SOLICITA SE NOMBRE CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que ignorándose el paradero del señor Eugenio Reyes y Reyes, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado José Cisne Reyes, en su carácter de apoderado del Banco Nacional de Fomento, contra el señor Eugenio Reyes y Reyes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

José Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

8, 9 y 10 M. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4965	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	6.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Cotona, Suiza	0.1995	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	6.0148	0.0298
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

### SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y uno. VISTA para resolver la solicitud presentada a este Despacho por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía denominada "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", contraída a solicitar ajuste final de la Concesión de Exploración Petrolera y solicitud de Nueva Concesión. En las presentes diligencias fue representado por el Licenciado Jorge Fidel Durón. RESULTA: Que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, ordenó remitir la solicitud al Departamento de Catalogación y Deslindes para su estudio, y a la Sección de la Asesoría Legal para su informe. RESULTA: Que el Departamento Legal y de Propiedades, Sección de Catalogación y Deslindes, quienes fueron de opinión porque el croquis presentado reunía todos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que el representante legal Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó otro escrito complementando una solicitud de concesión de exploración petrolera, en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Lempira. RESULTA: Que en virtud de haberse creado la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por Decreto N° 135, de 8 de noviembre de 1966, se remitieron las diligencias a dicha dependencia. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a través de su Departamento de Servicios Legales emitió el siguiente dictamen: "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES.— DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de julio recién pasado, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, este Departamento ha revisado cuidadosamente el expediente creado a raíz de la solicitud de "AJUSTE FINAL DE LA CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA DE LA COMPAÑIA PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. Y SOLICITUD DE NUEVA CONCESION.—PODER", presentado al Ministerio de Recursos Naturales por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que emite el siguiente: DICTAMEN.—PRIMERO: Tal como lo dice la suma del escrito en mención, se contienen dos peticiones en el mismo: a) Se solicita aprobación de un ajuste final de la concesión anterior, mencionándose la retención de 156.600 hectáreas de la concesión original; y, b) Se solicita una nueva concesión por 223.800 hectáreas más, para hacer un total de 380.400 hectáreas, en dos bloques denominados "ATIMA" y "LEPAERA". SEGUNDO: El peticionario manifiesta en el inciso a) del número SEXTO del escrito que se menciona que, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Petróleo vigente, no se requiere nuevo depósito de

garantía de los establecidos en el Artículo 157 de la misma ley. Debemos hacer constar que el peticionario no aclara ni la forma, ni el monto, ni la oportunidad en que fue rendida una fianza anterior. TERCERO: De conformidad con lo que establece el Artículo 157, letra b), de la Ley del Petróleo vigente, para garantizar las obligaciones del peticionario en un área de 380.400 hectáreas, se necesitaría una caución de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN LEMPIRAS (L 95.100.00), pero en el número IV del Artículo 7° de la Ley del Petróleo vigente desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la obligación de los concesionarios estaba garantizada por un depósito de CINCO MIL A DIEZ MIL LEMPIRAS. CUARTO: Es el criterio de este Departamento que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7 del Artículo 194 de la actual Ley del Petróleo, el depósito que hubiera hecho anteriormente la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", sigue cubriendo la superficie que, de acuerdo con la concesión original, conserva o retiene dicha Compañía, que es únicamente de 156.600 hectáreas; pero en cuanto al complemento o exceso solicitado de 223.800 hectáreas, por ser una cantidad cubierta por una nueva solicitud, debe aplicársele la disposición de la letra b), del Artículo 157 de la misma ley, y en consecuencia, sobre esta cantidad de hectáreas deberá rendirse la caución correspondiente, o sea una garantía depositaria de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L 55.900.00). QUINTO: En cuanto a los demás puntos de dicho ajuste final y del escrito titulado "SE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, COPAN Y LEMPIRA", presentado por el Abogado Jorge Fidel Durón, como representante sustituto de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", este Departamento considera que están ajustados a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento. Estando emitido el dictamen solicitado, pasen las presentes diligencias al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo.—Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Jefe del Departamento de Servicios Legales". RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General, fue de parecer porque se aprobaran las presentes diligencias. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basado en el dictamen del Departamento Legal y de las disposiciones legales pertinentes, excitó a los representantes de la Compañía peticionaria para que depositaran la cantidad de (L 55.900.00) CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS, para amparar en concepto de garantía las 223.800 hectáreas que en exceso cubre la nueva solicitud. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón sustituyó el poder en el Abogado José Arturo Duarte. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos; emitió el informe siguiente: I N F O R M E.—El suscrito, Asesor Legal de la Dirección General de Minas e Hidro-

carburos, al señor Director General se permite informar que: revisando el expediente creado con motivo de solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo presentada al Supremo Poder Ejecutivo en marzo de 1956, por el señor Lynn Scott Holmes, y que es el antecedente del expediente que se tramita en la actualidad de esta Dependencia a solicitud de la empresa "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", consta que con fecha 18 de febrero de 1958, fue presentado un escrito solicitando la devolución del depósito que había sido constituido para garantizar las actividades de la Compañía que se formaría para desarrollar las labores propias de la explotación cuya concesión se solicitaba, habiéndose resuelto favorablemente tal solicitud y ordenándose la devolución solicitada. Esta Asesoría Legal considera que con esa devolución se dejó sin garantía de ninguna especie para el Estado, la superficie que fue traspasada a "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que es necesario requerir a los interesados a efecto de que un depósito adicional, por la suma de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.000.00), que es la suma devuelta indebidamente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1969. Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Asesor Legal". Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basada en el informe emitido por el Departamento Legal, requirió a los solicitantes a fin de que efectuara un depósito, por la suma de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, para cubrir las áreas concedidas en la vieja concesión. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó un certificado de depósito por la cantidad de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, que cubre las áreas concedidas y que se pretende adaptar. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, solicitó se le dieran nuevos avisos para cumplir con el requisito de la publicación. RESULTA: Que se presentaron los ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista". RESULTA: Que presentaron una declaración de respaldo financiero y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, consideró que la Compañía peticionaria cumplía con los requisitos económico y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe final se pronunció favorablemente a dicha solicitud y ordenó pasara a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que para mejor proveer se pasaron nuevamente las diligencias a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, para que delimitaran las hectáreas que retenía la Compañía y las que solicitaba en nueva concesión. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, delimitó las hectáreas retenidas y la solicitada en nueva concesión y las remitió a esta Secretaría de Estado, a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que la Secretaría de Recursos Naturales dictó auto mandando se hicieran las resoluciones separadas una para adaptación y otra para nueva concesión. CONSIDERANDO: Que la Escritura Social de la "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", fue inscrita en el Registro de Comercio, del departamento de Francisco Morazán y la certificación extendida por el señor Re-

gistrador agregada a las diligencias, contiene copia de dicha Escritura, todo conforme a los Artículos 8º, de la Ley del Petróleo y 5º de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que la mencionada Compañía acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía también comprobado en las diligencias, cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento Legal y de Propiedades. Sección de Catalogación y Deslindes, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca y el dictamen emitido por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido en las áreas solicitadas en concesión están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional, contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista" y dos croquis requeridos por la misma Dirección General, se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 168, 169, 170, 176, y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, y 211, de su Reglamento **R E S U E L V E**: 1º—Otorgar Concesión de Exploración en 223.800 hectáreas, que comprende en los Bloques Atima y Lepaera, y que se describen así: **BLOQUE ATIMA**.—a) Partiendo del punto en que el meridiano 88º 12' se cruza con el paralelo 14º 55', con rumbo Este, siguiendo dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 88º 08'; de aquí hacia el Sur, siguiendo este meridiano hasta su intersección con el paralelo 14º 51'; de este punto hacia el Oeste, hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 88º 12'; de aquí hacia el Norte hasta el punto de partida. **TOTAL 5. 400 hectáreas.** **BLOQUE LEPAERA**.—b) Partiendo del punto en que el meridiano 88º 08' cruza la línea limítrofe entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá, con rumbo Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 14º 36'; de aquí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88º 50'; de este punto hacia el Norte hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 15º 07'; de aquí hacia el Este, por ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88º 30'; de aquí hacia el Sur hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 15º 04'; de aquí hacia el Oeste hasta el cruce de este paralelo con el límite entre los departa-

mentos de Santa Bárbara y Lempira, sigue por el límite entre Santa Bárbara e Intibucá hasta el punto de partida. TOTAL 218.400 hectáreas. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión, y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión, por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada, y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia, y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B) de la citada Ley; C) Cuando por vencimien-

## AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

to del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificados como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono. D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de ley. Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—(f) EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ.—Sello.—(f) JOSE AYAX ZUNIGA T". —Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.

Subsecretario de Recursos  
Naturales.

10, 20 y 30 M. 72.

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### PANCLAR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, domiciliada en la ciudad de Aachen, Alemania Occidental, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### PRIMARUBIN

para distinguir: medicamentos, productos farmacéuticos, químicos y médicos, para la medicina humana y veterinaria, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, im-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

primiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### HEPAREXINE

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 922.152, el 19 de octubre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: productos y composiciones químicos, especialmente: composiciones químicas poliméricas para ser usadas como agentes activos de superficie, como agentes para vellosidades, como agen-

tes coagulantes y coadyuvantes de coagulación, como agentes de espesamiento, como de agentes de filtración, como agentes clarificadores, como agentes reductores de fricción, como agentes mejoradores de viscosidades, como auxiliares en la retención de envasados y agentes para mejorar drenaje y secamiento de la manufactura de papel; como agentes para mejorar la calidad en depósitos de metal y aumentar la eficiencia de la corriente en los refinamientos electrolíticos o la acumulación de electricidad en los metales; como agentes para aumentar la recuperación de aceite y gas de formaciones subterráneas. Como los componentes poliméricos de películas solubles en agua; como los ingredientes esenciales de adhesivos y lubricantes y como coadyuvantes en la producción de productos químicos o reactivos, drogas y pigmentos; consistente en la palabra:

### SEPARAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial al público y para los fines de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha 15 de marzo del corriente año, declaró heredero testamentario de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó la causante Francisca Raquel Navas Gardela viuda de Miralda a su hijo Adolfo Miralda Navas, y en consecuencia le concedió dicha herencia sin perjuicio de otros de igual derecho.—Manda se hagan las inscripciones y publicaciones de ley.—La Ceiba 2 de mayo de 1972.

Agustín Rodríguez C.,  
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

10 M, 72

Viene de la 1a página

Séptima: Este contrato podrá ser rescindido: a) Por violación a las cláusulas anteriores; b) Por voluntad de cualquiera de las partes, con aviso de treinta días de anticipación; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifestadas en el desempeño del cargo; d) Por todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el contratista durante sus labores; e) Por abandono del cargo durante tres días hábiles consecutivos sin causa justificada.

Octava: Ambos contratantes aceptan las condiciones recíprocas contenidas en las cláusulas anteriores y se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez.—(f) Fresbando Ramírez Ramírez.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, de este domicilio y Julio César Zelaya, también de este domicilio, ambos mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, el primero Ingeniero Civil, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo también Ingeniero Civil, a actuando en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas siguientes y condiciones:

Primera: El contratista Julio César Zelaya, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de Geofísico en el Proyecto "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas", Programa 1-11, cuya ejecución estará a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial) y el Ministerio de Recursos Naturales.

Segunda: Los deberes del contratista serán los siguientes: Levantamiento topográfico y geofísico a escala regional y detallada con fines de reconocimiento, explotación y evaluación de yacimientos minerales, aplicando los métodos más modernos.

Tercera: En virtud que la mayoría de las actividades a realizar por el Ingeniero Julio César Zelaya, deberán llevarse a cabo

en el campo, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos le dará los viáticos correspondiente de acuerdo a la tabulación oficial, además de proporcionarle todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su trabajo.

Cuarta: El Ingeniero Zelaya, devengará por sus servicios profesionales la cantidad de setecientos cincuenta lempiras ..... (L. 750.00) mensuales, que le serán pagados a través de la Partida correspondiente a Servicios Profesionales de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-07.

Quinta: El contratista tendrá derecho a doce días laborales de vacaciones por año, las cuales podrá tomar de común acuerdo con la Dirección General.

Sexta: Este contrato regirá ante las partes contratantes a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1972, pudiendo ser rescindido de común acuerdo por causas de fuerza mayor. Al terminar este contrato, las partes podrán negociar un nuevo bajo condiciones negociables. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, Ministro de Recursos Naturales.—(f) Ingeniero Julio César Zelaya.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, Ingeniero Civil, actuando en carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, debidamente autorizado por el Gobierno de la República y quien para los efectos de este contrato se denominará "El Gobierno", por una parte y Reniery Elvir Aceituno, Ingeniero Geólogo, actuando en su propio nombre y representación y que se denominará "El Contratista", por la otra parte, ambos contratantes mayores de edad, casados y de este domicilio, hemos convenido en celebrar y en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: El contratista se compromete a prestar al Gobierno de Honduras, en forma exclusiva sus servicios Profesionales como Co-Director del Proyecto "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas", que se está llevando a cabo con la ayuda del Programa de las Nacio-

nes Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial).

Segunda: El contratista trabajará en estrecha cooperación con el Director Técnico del Proyecto, teniendo bajo su responsabilidad la parte administrativa de los fondos que aporte el Gobierno para la ejecución del Plan de Operaciones del Proyecto; reclutará y seleccionará el personal de contraparte y hará todos los arreglos necesarios para que el Gobierno suministre el equipo, repuestos y demás servicios contemplados en el Plan de Operaciones; y en general hará una labor de coordinación entre el personal de Naciones Unidas y el Personal de Contrapartes.

Tercera: Es obligación del contratista presentar al Gobierno informes periódicos de carácter técnico y administrativo, informes que contendrán todos los datos relativos al funcionamiento del Programa.

Cuarta: El contratista se compromete a continuar prestando sus servicios como Director General de Minas e Hidrocarburos, Ad-Honorem, durante la ejecución del proyecto.

Quinta: Este contrato regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año de 1972 y será prorrogable sin necesidad de suscripción de un nuevo contrato, bastando para ello el simple cruce de notas entre las partes contratantes.

Sexta: El Gobierno pagará al contratista en concepto de honorarios la cantidad de (L. 1.800.00) un mil ochocientos lempiras exactos mensuales, y para sus actividades de campo le acreditará viáticos de acuerdo a la Tarifa Oficial. Estos honorarios serán cancelados al contratista de acuerdo con las disposiciones que rigen la Administración General del Estado y se cargarán al Programa 1-11, "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas".

Séptima: El contratista tendrá derecho a doce días laborales de vacaciones por año, las cuales podrá tomar de común acuerdo con el Director del Proyecto y el Ministerio de Recursos Naturales.

Octava: Este contrato terminará anticipadamente: a) Por voluntad de cualquiera de las partes expresadas por medio de nota a la otra parte, por lo menos con treinta días de anticipación; b) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores; c) Por causa de fuerza mayor.

Novena: Al contratista se aplicará todas las prohibiciones que, de conformidad con la Ley, rigen para los empleados de la dependencia en que desarrollará su trabajo, especialmente la que se refiere a la adquisición de derechos mineros durante la vigencia de este contrato.

Décima: Ambos contratantes declaramos que en los términos contenidos en las cláusulas anteriores queda celebrado el presente contrato, obligándonos al fiel cumplimiento de las obligaciones recíprocas que al suscribirlo hacen para cada una de las partes. En fe de lo cual firmamos el pre-

sente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.  
—(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez.  
—(f) Ingeniero Reniery Elvir Aceituno".  
2°—Hacer las transcripciones de Ley.  
—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Edgardo Sevilla Idiáquez**

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este vecindario, actuando en mi carácter de Secretario de Recursos Naturales, por una parte y Carlos H. Lorenzana, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal vecino de Siguatepeque por la otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Carlos H. Lorenzana se obliga a prestar servicios como Director Nacional de la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales) por parte del Gobierno de Honduras, situada en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, creada por el Acuerdo Ejecutivo N° 15-E.P. del 6 de enero próximo pasado, emitido a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: Los servicios que prestará el señor Carlos H. Lorenzana, se contraen a lo siguiente: a) Tendrá a su cargo todas las fases de participación del Gobierno en el Proyecto; b) Proponer para su aprobación y nombramiento, por las autoridades respectivas a los candidatos para los puestos de personal de contrapartida y de servicios auxiliares; c) Supervisión del Personal Técnico y Administrativo y del personal auxiliar nacionales adscritos al proyecto; d) Coordinar con el Director por parte de la FAO las actividades de la Escuela de Capacitación Forestal, con la de otros organismos gubernamentales y los de otros proyectos que se ocupen de asuntos relacionados con la misma; e) Dictar cátedras en los cursos de Forestal, Bachillerato y Guardas y participar en los trabajos, prácticas y labores de experimentación e investigación relacionados con dichas cátedras; f) En resumen, ejercer las funciones de Dirección y Administración de la Escuela de Capacitación Forestal.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año, prorrogables a voluntad de las partes con el solo intercambio de notas.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el Ingeniero Carlos H. Lorenzana, será de mil quinientos lempiras exactos

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonario N° 132241	del 10 de enero,	por la cantidad de	L. 9,794.50
N° 132821	20 ,,	enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 ,,	febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 ,,	febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 ,,	febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 ,,	marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 ,,	marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 ,,	abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 ,,	abril, por la cantidad de	24,155.50
<b>T O T A L .....</b>			<b>L 58,786.14</b>

**Lic. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

(L. 1.500.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma establecida en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes, a) Vencimiento del plazo ó de sus prórrogas, b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por una de las partes. El Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, en su carácter indicado, declara que acepta en todo y cada una de sus partes las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

Sexta: Ambos contratantes declaran que en la forma expresada queda celebrado el presente contrato, Obligándose a cada una de ellas, a su fiel y exacto cumplimiento. En fe de que así han convenido y para constancia firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Edgardo Sevilla Idiáquez.—Secretario de Recursos Naturales.—(f) Carlos H. Lorenzana. Id. N° 14, fo, 82, to. 23, Imp. S/Renta N° 4943. Imp. Mpal. N° 218297".—2° Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Edgardo Sevilla Idiáquez**

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que textualmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en su carácter de Subsecretario de Recursos Naturales, por parte y Carlos Meléndez, mayor de edad, Perito Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido ce-

lebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Carlos Meléndez, se obliga a prestar servicios de tiempo completo como Profesor de Protección Forestal, Incendios y Protección de Ciencias Hidrológicas, así como las demás responsabilidades que al efecto señale la Dirección en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y creada por el Acuerdo Ejecutivo N° 15/E. P., del 6 de enero de 1969, emitido a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: La duración de este contrato será de (3) meses, comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de marzo, ambos del corriente año, pudiendo ser prorrogable a voluntad de ambas partes y por simple intercambio de notas.

Tercera: El precio de estos servicios prestados por el señor Carlos Meléndez, será seiscientos lempiras exactos . (L. 600.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Cuarta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente contrato; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes.

Quinta: Ambos contratistas declaran: Que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido, para constancia firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana, Subsecretario de Recursos Naturales. — (f) Carlos Meléndez. — Contratista, Identidad N° 10, folio 126, Tomo 23, Impuesto Sobre la Renta N° 10674, Impuesto Municipal N° 15611".



Acuerdo N° 10

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por un año los efectos del Acuerdo N° 183 del 3 de mayo de 1971, en el cual se apueban los Contratos de Servicios Profesionales de los siguientes: Héctor Daniel Mereno, Renato Rodríguez, Rolando Padgett, Angel Raúl Bueno, Edgardo Zapata A., Luis Villafranca.

2°—La prórroga mencionada será de 12 meses comprendidos desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972.

3°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Integrar el Consejo Agrario en la forma siguiente: Miembros Propietarios: Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Lic. Guillermo Medina Santos, Presidente del Banco Nacional de Fomento, Ing. Fernando Lardizábal Guilbert, Presidente de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Reyes Rodríguez Arévalo, Presidente de la Asociación Nacional de Campesinos de Honduras (ANACH), Lic. Ello Ynestroza Moncada, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, Miembros Suplentes: Lic. Cupertino Nú-

## A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

### LA DIRECCION

ñez M., Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, P. M. Julio Galdámez, Ganadero y Agricultor, Antonio Julin Méndez, Miembro de las Ligas Campesinas.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Prorrogar a partir del 1° de enero al 31 de marzo del año en curso, los efectos del Contrato aprobado mediante Acuerdo N° 47 de fecha 15 de enero de 1969, celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Lic. Gustavo Fu Peñalba, quien prestará sus servicios Profesionales y Técnicos como Director Ejecutivo de la Oficina de Fomento para las Industrias de Pulpa y Papel, con una asignación mensual de L 1.500.00.

2.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Prorrogar por el periodo comprendido del 1° de enero al 29 de febrero de 1972, los efectos del Contrato aprobado en Acuerdo N° 07 del 2 de enero del año de 1970 y prorrogado en Acuerdo N° 156 del 1° de abril de 1970, y Acuerdo N° 270 del mismo año, celebrado entre el señor Subsecretario de Recursos Naturales y el señor Guillermo Antonio Maradiala Andino.

2.—Autorizar a la Secretaría de Recursos Naturales, para que a través de la Escuela de Capacitación Forestal, y en base al convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial), se le mantenga el 50% de su sueldo que devenga como Instructor de dicha Escuela.

3.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Prorrogar los efectos del Acuerdo número 57 de 4 de enero de 1971, por el periodo de un año comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 1972, del cual se concede permiso al Perito Mercantil Isacc Abastidas Alvarez, para que realice estudios de Ingeniería Forestal en la Universidad de Madrid, España.

2.—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros Virgilio Aguiluz Orrellana, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales por una parte, y Marcio Ramos Zelaya, mayor de edad, casado, Perito Agrícola vecino de esta ciudad, por la otra parte, he-

### ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones . . . .	L 30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones . . . . .	30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones . . . . .	150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación . . . . .	6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces . . . . .	40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones . . . . .	40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación . . . . .	60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

mos convenido celebrar como al efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primero: El señor Marcio Ramos Zelaya, se obliga a prestar servicios como Agrónomo Asistente del Campo de Proyectos de Desarrollo y Diversificación de la Producción Agrícola por parte del Gobierno de Honduras.

Segundo: Los servicios que prestará el señor Marcio Ramos Zelaya, no contraen a lo siguiente: a) Participará en la preparación y ejecución de proyectos específicos contemplados en el Plan de Trabajo del proyecto. b) Asistirá en el trabajo técnico a expertos especializados del Proyecto tanto de la F. A. C. como contrapartes nacionales. c) Supervisará los trabajos prácticos de campo que se planifiquen en Agronomía Tropical y manejo de puestos. d) Asumir cualquier función que le designe el Director del proyecto para la buena marcha en la prestación de sus servicios profesionales.

Tercero: La duración del Contrato será de doce meses comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo ser renovable a voluntad de ambas partes, por simple cambio de notas.

Cuarto: El precio de los servicios que prestará el señor Ramos Zelaya, será de Quinientos Lempiras Exactos (L 500.00) mensuales, que se efectuarán en la forma establecida en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa del Proyecto de Desarrollo y Diversificación de la Producción Agrícola.

Quinto: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del Plan y por mutuo acuerdo de ambas partes; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Contrato por una de las partes.

Sexto: El señor Marcio Ramos Zelaya, declara que acepta en todas y cada una de sus partes, las cláusulas comprendidas en el presente Contrato.

Séptimo: Ambas partes contratantes declaran que en la forma expresada queda celebrado el presente Contrato, obligándose cada una de ellas a su fiel y exacto cumplimiento. En fe de lo que así han convenido y para constancia, firman en Tegucigalpa, Distrito Central, el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Virgilio Agulluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Marcio Ramos Zelaya, Contratista.—Ident. N° 24 F. 68 T. 50 Imp. Sobre Renta N° 040297 Constancia de Solvencia Distrital N° 179781”.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### LA DIRECCION

Acuerdo N° 16

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que textualmente dice: "Contrato de prestación de servicios profesionales" Nosotros, Virgilio Agulluz Orellana, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, por una parte y Amanda Merino Moncada, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, vecina de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: La Licencia Amanda Merino Moncada, se obliga a prestar servicios como Asistente del Sector de Economía del Proyecto de Desarrollo y Diversificación de la Producción Agrícola por parte del Gobierno de Honduras.

Segunda: Los servicios que prestará la Licenciada Merino, se contraen a lo siguiente: a) Participará en la preparación y ejecución de Proyecto específico contemplados en el Plan de Trabajo del Proyecto. b) Asistirá en el trabajo técnico e expertos especializados del Proyecto tanto de F.A.O. como contrapartes nacionales; c) Colaborará en los trabajos prácticos de campo que se planifiquen en Economía; d) Asumir cualquier función que le designen los Directores del Proyecto para la buena marcha en la prestación de sus servicios profesionales.

Tercera: La duración del contrato, será de doce meses comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo ser renovable a voluntad de ambas partes, por simple cambio de nota.

Cuarta: El precio de los servicios que prestará la Licenciada Merino Moncada, será de quinientos lempiras Exactos (L 500.00) mensuales, que se efectuarán en la forma establecida en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa del Proyecto de Desarrollo y Diversificación de la Producción Agrícola.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del plazo y por mutuo acuerdo de ambas partes; b) Incumplimen-

to de cualquiera de las cláusulas del contrato por una de las partes.

Sexta: La Licenciada Marino Moncada, declara que acepta en todas y cada una de sus partes, las cláusulas comprendidas en el presente Contrato.

Séptima: Ambas partes contratantes declaran que en la forma expresada queda celebrado el presente contrato, obligándose cada una de ellas a su fiel y exacto cumplimiento. En fe de lo que así han convenido y para constancia, firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Virgilio Agulluz O.—Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Amanda Merino M., Contratista.—Ident. N° 20, Folio 43, Tomo 34. Constancia de Impuesto Sobre la Renta N° 81892. Constancia Distrital N° 07357”.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Agulluz O., de este domicilio, y Jaime Alberto Gaytán, también de este domicilio, ambos mayores de edad, casados, con residencia en este Distrito Central, al primero Abogado y el segundo Perito Mercantil y Contador Público, actuando el primero en su carácter de Sub-Secretario del Ministerio de Recursos Naturales y el segundo en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: El contratista Jaime Alberto Gaytán, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de Auditor Minero y Petrolero, Programa 1-07 Dirección General de Minas e Hidrocarburos.

Segundo: Los deberes del contratista serán los siguientes: Audición, fiscalización y comprobación de contabilidad llevada por los concesionarios de explotación, referente a la producción, venta y exportación de las sustancias minerales extraídas, a fin de controlar debidamente el pago de los impuestos correspondientes.

Tercera: La Dirección General de Minas e Hidrocarburos le dará al señor Jaime Alberto Gaytán, los viáticos correspondientes de acuerdo a la tabulación oficial además de proporcionarle todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su trabajo.

Cuarta: El señor Jaime Alberto Gaytán, devengará por sus servicios profesionales, la cantidad de setecientos lempiras exactos (700.00) mensuales, que le serán pagados a través de la partida correspondiente a Servicios Profesionales de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-07, Sub-Programa 07.

Quinta: Este Contrato registrará ante las partes contratantes a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1972. Al terminar este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, por simple cambio de notas.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido: a) Por violación de las cláusulas anteriores; b) Con un aviso de treinta días de anticipación por cualquiera de las partes.

Séptima: Ambos contratantes aceptan las condiciones recíprocas contenidas en las cláusulas anteriores y se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Virgilio Aguiluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales. (f) Jaime Alberto Gaytán.—Contratista.—Identidad N° 3, F. 160, Tomo 8°.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 18

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Revalidar del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, las Becas concedidas a los siguientes ciudadanos:

Magdalena Fortín, Estudios Elementales, en la Escuela para Ciegos, con una asignación mensual de L 50.00.

José Virto Romero, Estudios de Agricultura, en la Escuela "Jonh F. Kennedy", San Francisco, Atlántida, con una asignación mensual de L 50.00.

Luis Raúl Pinot, Estudios Elementales, la Escuela para Ciegos, de Tegucigalpa, con una asignación mensual de L 50.00.

2°—Imputar el gasto al Título 3-13-1 Ramo de Recursos Naturales, Programa 1-01, Objeto 715, Renglón 9 Becas en el país.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Revalidar del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, las Becas concedidas a los siguientes ciudadanos:

Oscar José Umaña Erazo, Estudios de Medicina Veterinaria, en la Universidad de Sevilla, España, con una asignación mensual de L 200.00.

Fernando Alvarez Rubio, Estudios de Medicina Veterinaria, en la Universidad de Madrid, España, con una asignación mensual de L 160.00.

Luis Alberto Espinoza Rodezno, Estudiante de Medicina Veterinaria, en la Universidad de San Carlos, de Guatemala, con una asignación mensual de L 200.00.

Raúl Orlando Samayoa, Estudios de Ingeniería Agronómica, en la Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil, con una asignación mensual de L 250.00.

Oscar A. Flores, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 300.00.

René Augusto Gamero, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 100.00.

Sigfrido Salgado Lagos, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 100.00.

Raúl Orlando Samayoa, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 100.00.

Néstor Nolasco Pereira, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 100.00.

José Cristóbal Vásquez, Estudios de Ingeniería Forestal, en la Universidad Austral de Valdivia, República de Chile, con una asignación mensual de L 100.00.

Norberto E. Urbina, Estudios de Entomología Veterinaria, en la Universidad de Gainesville, Florida Estados Unidos de América, con una asignación de L 200.00.

Ramón Salinas Orellana, Estudios de Fertilidad de Suelos, en la Universidad de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con una asignación de L 300.00.

Romeo Augusto Núñez Aguilar, Estudios de Técnico Agrícola, en el Instituto Técnico de Agricultura, Bárcenas, Villanueva, Guatemala, C. A. con una asignación de L 100.00.

2.—Imputar el gasto al Programa 1-63, Sub-Programa 716, Renglón 10, Becas en el Exterior.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 20

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Revalidar del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, las Becas concedidas a los siguientes ciudadanos:

Julio Chi Ham, Estudios de Ingeniería Agrícola, con especialización en Riego, en la Universidad Agraria La Lima, Perú, con una asignación mensual de L 250.00.

Héctor Molina Ríos, Estudios de Ingeniería Agrícola con especialización en Riego, en la Universidad Agrícola, La Molina Lima, Perú, con una asignación mensual de L 250.00.

Ernesto Pablo Bondy Reyes, Estudios de Ingeniería Agrícola, con especialización en Riego, en la Universidad Agraria, La Molina, Lima, Perú, con una asignación mensual de L 250.00.

José Aurelio Méndez Pineda, Estudios de Ingeniería Agrícola, con especialización en Riego, en la Universidad La Molina, Lima, Perú con una asignación mensual de L 250.00.

2.—Imputar el gasto al Programa 1-01, Sub-Programa 01, Renglón 12, Becas en el Exterior para Programa 3-01, Estudio y Construcción de Obras Hidráulicas, adscritas al Presupuesto de la Secretaría de Recursos Naturales.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 21

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Revalidar del 1° de enero al 31 de marzo del año en curso, la Beca concedida a Rolando Rodríguez Cáliz, para realizar Estudios de Agronomía en el Colegio de Agricultura de la Universidad del Estado de New York, Estados Unidos, de América, con una asignación mensual de L 200.00 mensuales (Doscientos Lempras Exactos).

Imputar el gasto al Programa 1-01, Sub-Programa 01, Objeto 716, Renglón 10, Becas en el Exterior.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 22

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Revalidar del 1° de enero al 31 de septiembre del año en curso, la Beca concedida

a Luis Felipe Pineda Milla, para realizar Estudios de Ingeniería, en la Universidad de la Plata, República de Argentina, con una asignación mensual de (L 160.00 ciento sesenta lempiras exactos). Imputar el gasto al Programa 1-01, Sub-Programa 01, Objeto 718, Renglón 10, Becas en el Exterior.—Comuníquese.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiaquez

Acuerdo N° 23

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar los efectos del Acuerdo N° 52 del 6 de julio de 1971, en el cual se contratan los Servicios Profesionales del señor Manuel de Jesús Artilles Martínez; la prórroga en mención comprende el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1972.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiaquez

Acuerdo N° 24

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprovar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiaquez, de este domicilio y Daniel Antonio Vásquez, también de este domicilio, ambos mayores de edad, casados, con residencia en este Distrito Central, el primero Ingeniero Civil, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo también Ingeniero Civil, actuando en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: El contratista Daniel Antonio Vásquez, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de Inspector de Seguridad de Minas y Muestreo, programa 1-07, Sub-Programa 01, Dirección General de Minas e Hidrocarburos.

Segunda: Los deberes del Contratista serán los siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento General de Seguridad, Salud e Higiene para la Industria Minero-Metalúrgica; b) Conjuntamente con las Aduanas, verificar la ins-

pección peso y muestreo de los productos minero-metalúrgicos presentados para el cobro de los impuestos de producción y exportación fijados por la Ley; c) Hacer que se cumplan las disposiciones del Código de Minería vigente y llevar a cabo las inspecciones ordenadas por la Dirección General de Minas y Hidrocarburos.

Tercera: La Dirección General de Minas e Hidrocarburos le dará al Ingeniero Vásquez los viáticos correspondientes de acuerdo a la tabulación oficial, además de proporcionarle todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su trabajo.

Cuarta: El Ingeniero Vásquez devengará por sus servicios profesionales la cantidad de novecientos sesenta lempiras ... (L 960.00) mensuales, que le serán pagados a través de la partida correspondiente a Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programas 1-07.

Quinta: El Contratista tendrá derecho a doce días laborables de vacaciones por un año, las cuales podrá tomar de común acuerdo con la Dirección General.

Sexta: Este contrato registrará ante las partes contratantes a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1972. Al terminar este contrato podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, por simple cambio de notas.

Séptima: Este contrato podrá ser rescindido: a) Por violación a las cláusulas anteriores; b) Con un aviso de treinta días de anticipación por cualquiera de las partes.

Octava: Ambos contratantes aceptan las condiciones recíprocas contenidas en las cláusulas anteriores y se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f) Edgardo Sevilla Idiaquez.—(f) Daniel Antonio Vásquez. Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiaquez

Acuerdo N° 25

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros Edgardo Sevilla Idiaquez, de este domicilio, y Francisco Legrand, de nacionalidad francesa, ambos mayores de edad, el primero Ingeniero Civil, casado, con residencia en este Distrito Central y el segundo Ingeniero Geólogo, soltero, con residencia temporal en este Distrito Central; actuando el primero en su carácter de Secretario de Estado en el

Despacho de Recursos Naturales, y el segundo en su propio nombre y representación, hemos convenido de acuerdo con el Programa suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Francia de celebrar un Contrato de Servicios Profesionales que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: El Contratista Francisco Legrand, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras desempeñando el cargo de Geólogo Prospectos en el Proyecto "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas", Programa 1-11, cuya ejecución estará a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial) y el Ministerio de Recursos Naturales.

Segunda: Los deberes del Contratista serán los siguientes:

a) Trabajos de prospección minera y de reconocimiento geológico; b) Levantamientos regionales para la investigación de los Recursos Minerales aplicando métodos modernos de exploración; c) Levantamientos o investigaciones detalladas de minas y prospectos; d) Mapeo geológico.

Tercera: En virtud de que la mayoría de las actividades a realizar por el señor Francisco Legrand deberán llevarse a cabo en el campo, la Dirección Veneral de Minas e Hidrocarburos le dará los viáticos correspondientes de acuerdo a la tabulación oficial, además de proporcionarle todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su trabajo.

Cuarta: El señor Legrand devengará por sus servicios profesionales la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco lempiras (L 475.00) mensuales, que le serán pagados a través de la Partida correspondiente a Servicios Profesionales de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-07, Sub-Programa 01.

Quinta: Este Contrato registrará ante las partes contratantes a partir del 1° de enero hasta el 31 de marzo de 1972.—Al terminar este contrato, las partes podrán negociar uno nuevo bajo condiciones recíprocas contenidas en las cláusulas anteriores y se comprometen a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Edgardo Sevilla Idiaquez.—(f) Francisco Legrand.— Pasaporte Frances N° 02223".

2.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiaquez

